

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

**EN ZARAGOZA**

- \* En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCION**

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Enero 1909).

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Construcción de edificios para Correos y Telégrafos.

##### Concurso.

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el número 366 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto, para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.

Zaragoza 14 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### CIRCULAR

En vista del abandono y negligencia en que tenía todos los servicios que afectan á Sanidad é higiene pública el Sr. Alcalde de la villa de Riola, según se ha comprobado ante la Junta provincial de Sanidad, he acordado, por providencia de ayer, suspenderlo en el expresado cargo de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 14 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

##### Contadores y Secretarios municipales.

##### Circular.

Los Sres. Contadores municipales, ó los Secretarios de los Ayuntamientos donde no hubiere aquellos funcionarios, remitirán á este Gobierno todos los días últimos de mes, certificación expresiva de si en los pagos durante el que fine se ha cumplimentado lo dispuesto en las circulares de este Gobierno de 28 y 31 de Diciembre pasado, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 154, 155 y 156.

El incumplimiento de este servicio dará motivo á que, considerándolo como desobediencia, le sea impuesta la multa de 50 pesetas.

Zaragoza 13 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**Negociado 2.º—Sanidad.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse infecto de viruela el ganado lanar del vecino de Farasdués D. Salvador Garcés Jiménez, habiéndosele señalado como lazareto la corraliza llamada de San Jorge, sita en término de Biota, cuyos pastos lleva en arrendamiento dicho señor, y el terreno comprendido en las partidas Tierra Plana, Aliagares y Valdecaballos, en los límites que se le han señalado con mojones; habiéndose tomado las demás medidas sanitarias que la ciencia y la ley aconsejan para impedir la propagación de dicha enfermedad.

Asimismo se hace público hallarse invadido de la misma enfermedad el ganado de D. Antonio Aísa, también de la expresada vecindad, habiéndose adoptado las medidas sanitarias correspondientes.

Zaragoza 14 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**SECCIÓN TERCERA****COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa Hospicio de esta ciudad, por término de diez meses, contados desde el día 1.º de Marzo próximo y por tipo ó precio en alza de 22.000 pesetas, con sujeción á las reglas y pliegos de condiciones que se insertan á continuación, y contra los cuales no se ha interpuesto reclamación alguna durante el término en que han estado expuestos al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Reglas relativas al acto de la subasta y condiciones generales.**

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación, á las once del día 15 de Febrero próximo viniente, en la forma que determina el art. 17 de la Instrucción citada.

2.ª Con arreglo á las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse al Sr. Presidente de la subasta durante el plazo de media hora desde que se declare abierta la licitación.

Estos pliegos se presentarán en un sobre cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional á que se refiere la condición 3.ª

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de á peseta, ó reintegradas con estampilla de ese valor, y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere constituir en depósito como fianza provisional la

cantidad de 1.100 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo del arriendo.

4.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. Juan Jimeno Rodríguez.

5.ª Transcurrida la media hora señalada para la licitación, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación, y el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admitidas.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Aprobada definitivamente la subasta, el rematante ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del importe total del arriendo, según remate, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro ó plata, ó en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representan.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados experimente durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición siguiente.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuese menos beneficiosa para la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen á los intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª Tan pronto como se constituya la fianza

definitiva, se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

10. El rematante satisfará de su cuenta los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

11. Si la adjudicación del remate se hiciere á Compañía, Sociedad ó Empresa formada por dos ó más personas y no tuviese gerente ó fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

12. Cuando el rematante no tuviese domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado á designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13. El precio del arriendo se pagará en metálico, por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes; y si dejase de satisfacerse puntualmente, la Diputación tomará de la fianza el importe de la mensualidad, que el arrendatario deberá reponer antes de finalizar el respectivo mes.

14. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 50 á 100 pesetas, que tendrá que satisfacer en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo: en caso de demora, se tomará de la fianza el importe de la multa.

Si al Hospicio ó á la Diputación le fuera exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza.

15. En el caso de no completarse por el arrendatario la fianza cuando de ella se haya tomado alguna cantidad por virtud de lo establecido en las cláusulas anteriores, la Diputación quedará en libertad y con derecho suficiente para declarar, sin más formalidad, rescindido el contrato, con todas las consecuencias que determina la condición 8.<sup>a</sup>

16. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de abonar con ella alguna cantidad, se venderán los que sean necesarios, á costa del mismo rematante, con intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de número, á elección de la Diputación.

17. Si la Diputación realiza en la Plaza obras de reforma que produzcan aumento de localidad sobre la hoy existente, vendrá el contratista obligado á satisfacer, en igual forma que el arriendo, un sobreprecio de éste, á partir del día en que la nueva localidad pueda ser utilizada, el cual sobreprecio se graduará en justa proporción al tipo de remate y al número de asientos ó plazas aumentadas.

18. El arrendatario satisfará los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución te-

rritorial que por el edificio satisface el Asilo.

19. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llevarlo en las debidas condiciones.

20. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el asentimiento de la Diputación.

21. El contratista viene obligado á pagar, por mensualidades vencidas, el haber diario de dos pesetas al Conserje de la Plaza nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de Abril de 1885.

22. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia á todo fuero ó privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, á las Autoridades, Juzgados y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> Es objeto de este arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de Cañas, con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número primero, el taller y habitación del Conserje, la salita de descanso con su antesala y retrete frente al palco de la Diputación, y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputación y el Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2.<sup>a</sup> El arriendo se hace por diez meses, que darán principio el día 1.<sup>o</sup> de Marzo y terminarán el 31 de Diciembre del corriente año.

3.<sup>a</sup> El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose también como tales las vallas, contravallas, las maromas de hierro, bancos de los palcos, puertas de los mismos y demás análogos.

4.<sup>a</sup> También se entregarán al arrendatario, en igual forma, doce monturas completas para los caballos, cubos de recibir las entradas y tres poleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos. Todo lo citado en esta condición y en la anterior se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones.

5.<sup>a</sup> No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias á otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y fiestas análogas de carácter público permitidos por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ningun-

no de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.<sup>a</sup> Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas ú otros objetos que puedan perjudicar á la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, á satisfacción del Arquitecto provincial, á quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

7.<sup>a</sup> No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Diputación encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

8.<sup>a</sup> Antes del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza y no volverá á colocarlos, á no ser que fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso, deberá recogerlos á las cuarenta y ocho horas de haberse celebrado.

9.<sup>a</sup> En todos los espectáculos que se dispongan en la Plaza, vendrá obligado el contratista á servirse de la Banda de Música de la Casa Hospicio mediante el abono de 60 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse á la sombra, con el personal de vigilancia que la acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y tímboles será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

10. La Diputación podrá disponer de la Plaza para dar por su cuenta una función durante el año, excepto en los días de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de Octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer de la Plaza con todos los útiles inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviese efecto en el primeramente designado; pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

Si la Diputación no quisiere disponer por sí misma la fiesta, podrá encomendar su organización á un tercero, pero necesariamente ha de ser por cuenta y riesgo de la Corporación, que en ningún caso tendrá facultad para ceder ni traspasar esta reserva á persona alguna.

11. El servicio espiritual y facultativo, en las funciones que puedan exigirlo, lo facilitará la Diputación y será prestado en la forma y por el personal que ésta determine.

El Hospital provincial suministrará los medicamentos y material de curación que sean necesarios, mediante la cantidad anual de 125 pesetas que el contratista deberá entregar al ex-

presado Asilo en la primera quincena de Marzo.

12. A los fines de la condición anterior, cuidará el contratista de pasar al Director, con un día de anticipación por lo menos, aviso de los espectáculos que haya dispuesto, y en los que pueda ser necesaria la intervención de aquellos funcionarios.

También enviará con igual anticipación á la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

13. La Diputación se reserva los palcos que constituyen el pabellón presidencial, para el Presidente de las funciones y para la Corporación provincial y su Secretario, el Contador y el Depositario de fondos provinciales, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma.

14. Queda también reservado el palco número 1 para los encargados de la asistencia espiritual y facultativa, teniendo igualmente entrada franca en la Plaza y en dicho palco el Secretario de la Comisión de Beneficencia y los de las demás Comisiones en que la Diputación se divida, el Director, el Subdirector, el Administrador y el Secretario-Contador del Hospicio, el Arquitecto provincial, el Aparejador y los Maestros Carpintero y Cerrajero del Hospicio, ó los que hagan las veces de los funcionarios mencionados.

La asistencia del Aparejador, Carpintero y Cerrajero, por sí ó por quien los sustituya, será obligatoria en todas las funciones.

15. La tabla ó macelo estará en el sitio de costumbre, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluída la venta de carnes queden aseados los locales.

16. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de Caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave de dicha puerta que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, á disposición del empresario, á quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

17. Por ninguna causa, dependa ó no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 13 y, en su caso, la 17 de las generales.

18. El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono ó mala fe.

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza y en sus útiles, producidos por la acción natural del tiempo y por el normal desarrollo de la explotación de la finca correrán á cargo del Hospicio, y serán ejecutadas bajo la

dirección del Arquitecto provincial por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que siendo de consideración, á juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza ó de los útiles arrendados, serán reparados por cuenta del arrendatario.

19. El Arquitecto provincial estará encargado de proponer á la Diputación cuanto creyere oportuno, á fin de evitar que sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza por cuenta del Hospicio las obras que se consideren convenientes para su conservación y mejora.

20. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

21. La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, para lo cual podrá entrar á toda hora en el edificio lo mismo que los Sres. Diputados, Arquitecto y Director de la Casa Hospicio.

22. En los casos no previstos y en los de duda ó interpretación, serán aplicables, como supletorios á estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en cuanto no se opongan á ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, por diez meses, á contar del 1.º de Marzo de 1909 y bajo el tipo de 22.000 pesetas, se obliga, con estricta sejeción á los referidos pliegos de condiciones, á tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado 1.100 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día 2 de Enero de 1909.

Zaragoza 15 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Agustó Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento

de Recaudador Auxiliar que tenía hecho á favor de D. Mariano Miguel Guillén, que prestaba sus servicios en las zonas 1.ª y 2.ª de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Enero de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Borja por débitos á la Hacienda, correspondientes al tercer trimestre de este año, he dictado providencia dejando practicado embargo en forma y al efecto se hacen las dos siguientes cédulas de notificación:

*Cédula de notificación al Sr. Presidente de la Corporación.*—En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de esta ciudad por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud requiero á V. como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los oportunos efectos.

En Borja á 21 de Diciembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón y Martínez.

*Cédula de notificación al Depositario.*—En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de esta ciudad por débitos á la Hacienda, ha sido embargado el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Borja á 21 de Diciembre de 1908.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Depositario municipal del Ayuntamiento de Borja.

#### *Cédulas de notificación.*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bortalba á 13 de Diciembre de 1908.—El eje-

outor, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bortalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos

á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corpora-

### Inspección provincial de S

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos

DISTRITO	PUEBLO	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA							DEFUNCIONES ANTERIORES								
				GANADO							GANADO								
				Caballar..	Mular....	Asnal....	Vacuno...	Lanar....	Cabrio...	De cerda..	Perrros...	Gatos.....	Aves.....	Conejos....	Caballar..	Mular....	Asnal....	Vacuno...	Lanar....
Caspe.....	Caspe.....	Carbunco.....	18 Debre.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Viruela.....	27 idem..	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Carbunco.....	22 idem..	»	»	»	»	14	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Mal rojo.....	12 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Influenza.....	18 idem..	9	7	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Chiprana...	Carbunco.....	14 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Mal rojo.....	16 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Escatrón...	Idem.....	8 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Influenza.....	13 idem..	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Maella.....	Idem.....	17 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Daroca.....	Daroca.....	Idem.....	27 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Biota.....	Sarna.....	22 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pina.....	Gelsa.....	Viruela.....	10 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tarazona...	Tarazona...	Neumo-enteritis.	17 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Novallas..	Tuberculosis...	31 idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....				10	9	19	»	44	6	11	»	»	»	»	»	2	»	14	5

Zaragoza 5 de Enero de 1909.—El Inspector provincial, Veterinario, Pedro Aramburu.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las pertenencias mineras que se ha declarado franco y registrable el terreno durante el segundo semestre del año 1908 y se anuncia conforme previene el art. 106 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	PERTENENCIAS	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICAN	NOMBRE DEL INTERESADO
304	Virgen del Pilar.....	4	Sal.	Remolinos.....	Marcos Pellicer.
877	La Verdad.....	12	Idem.	Idem.....	El mismo.
351	San Miguel.....	4	Idem.	Pradilla.....	Bienvenido Lostalé.
326	Ntra. Señora de las Nieves..	6	Idem.	Remolinos.....	Eliás Villarreal.
692	San Valentín.....	77	Cobre.	Tobed.....	Juan Simoni.
1.001	San José.....	80	Idem.	Aranda de Moncayo...	Jorge Butler.
1.025	Triunvirato.....	60	Idem.	Villafeliche.....	Faustino Puyo.
706	Lucía.....	20	Hierro.	Purroy.....	Petra Gil.
716	María de la Concepción.....	50	Idem.	Idem.....	La misma.
1.007	Gloria.....	48	Idem.	Paniza.....	José Fajardo.
924	Joaquina.....	100	Lignito.	Fayón.....	Ricardo del Pino.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.



Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á cinco de Enero de mil novecientos nueve.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Antonio Jiménez y á Antonio Vázquez, que hace poco se hallaban presos en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree residan en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital y causa contra Simón Clemente Martínez, por disparo y lesiones, se cita á Amado Calavia Marcén, á Emilio Alda y á Santiago Simón, vecinos que fueron de esta ciudad, que según noticias residen los dos últimos en Barcelona, ignorándose el paradero del primero, para que el día veintiséis del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta capital para declarar como testigos en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

### Calatayud.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, para la citación de los Jurados que han de actuar durante el actual cuatrimestre en la causa seguida en este Juzgado contra Tomás Pascual Pescador, sobre asesinato, ha mandado sean citados en forma Evaristo Agudo Garrido, vecino de Tobed; Agustín Castiellón Joven, vecino de Mesones, y Pedro Marín Andrés, vecino de Morata de Jiloca, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que el día diecisiete del próximo mes de Febrero, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á fin de intervenir como jurados en la vista de la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les impondrá la multa de la ley.

Y á fin de que les sirva de citación á los referi-

dos jurados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud, á nueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Pascual Burillo.

### Santander.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander;

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre hurto, contra Anita Gracia García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Anita Gracia García, de veinticinco años, hija de Gregorio y Josefa, casada con Cirilo Pascual, natural de Zaragoza, de protección la de su sexo.

Dada en Santander á ocho de Enero de mil novecientos nueve.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Meléndez.

## PARTE NO OFICIAL

### A los Ayuntamientos.

Se encarga de las recaudaciones de repartos municipales, alfardas y consumos, para 1909, previa fianza ó anticipos, según circunstancias de cada pueblo.

Informes, Sres. Domeque y Chons, Manifestación, número 82, Zaragoza.

### La Industrial Eléctrica.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del actual, á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar en la calle de Don Alfonso I, número 1, segundo derecha, y en él se discutirá y aprobará la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio del año anterior.

También se tratará de los asuntos accidentales que el Sr. Presidente de dicha Sociedad pueda presentar.

Zaragoza 15 de Enero de 1909.—El Secretario, José Palús.

### Minas y Ferrocarril de Utrillas

De acuerdo con las condiciones en que fueron emitidas las obligaciones de esta Sociedad, el día 15 del corriente, á las tres de la tarde, se verificará en el domicilio social el cuarto sorteo de amortización de aquellos títulos.

Zaragoza 12 de Enero de 1909.—El Secretario del Consejo de administración, Manuel Gómez Arroyo.